

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

7 ENE. 2022

REFERENCIA: 2020-0051700  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE DUARTE  
DEMANDADOS: LINA MARÍA TORRES TORRES.

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 04 de agosto de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a los siguientes:

### 2. ANTECEDENTES

Aduce el apoderado que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal a través del correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2021, por lo tanto solicita se reponga el auto que data 4 de agosto de 2021.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiénola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

De entrada advierte el despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que si bien es cierto subsanó la demanda de conformidad con lo indicado en el auto del 17 de septiembre de 2020, no obstante este estrado judicial por auto del 28 de abril de 2021, la volvió a inadmitir porque considero que faltaban algunos requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020, y los cuales no fueron subsanados en tiempo, lo que con llevó al rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto y sin lugar a mayores discernimientos este estrado judicial no repondrá el auto atacado.

Respecto al recurso de apelación, este se negará toda vez que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

### DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 04 de agosto de 2021, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

NOTIFÍQUESE



**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado N<sup>o</sup> 03 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

18 ENE. 2022